

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-672/2019

En nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, con los autos del expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Se tuvo por recibido la impresión de la captura de pantalla realizada al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente a la comunicación enviada por el recurrente, así como un anexo, consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud con número de folio 01145119, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve y se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tuvo al recurrente manifestando: **“Se adjunta documento con los datos solicitados”**; por lo que anexó copia de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01145119.

En este orden de ideas, es importante indicar que a través del proveído de fecha dos de septiembre del presente año, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado proporcionara a esta autoridad la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado; término que feneció el día once del presente mes y año, en virtud de que el auto señalado le fue notificado al reclamante a través de la plataforma nacional de transparencia el cuatro de septiembre del año que transcurre, descontando los días siete y ocho de septiembre del dos mil diecinueve por ser sábado y domingo respectivamente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-672/2019

En consecuencia, tomando en consideración la comunicación del recurrente, en atención al requerimiento que se realizó, es evidente que, a través de ella, no desahoga la prevención hecha, ya que no subsana el requisito establecido en la fracción V, del artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al no existir otro escrito o correo electrónico en el que se observe que el reclamante de cumplimiento a lo ordenado en autos, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por haber incumplido con uno de los requisitos establecidos en la ley para la procedencia del medio de impugnación.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **MARIA GABRIELLA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.